

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ACCIÓN HUMANITARIA "COLORES DE CAMERUN"

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º.- Constitución.

1. Se constituye una asociación sin ánimo de lucro de las previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación. La asociación tiene la siguiente denominación **ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ACCIÓN HUMANITARIA "COLORES DE CAMERUN"**
2. La asociación se registrará por los presentes estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y por la demás legislación existente en materia de asociaciones que sea aplicable.

Artículo 2º.- El domicilio principal y permanente de la asociación radicará en la localidad de **A CORUÑA**, rúa **CANTON PEQUENO, nº 6 , 10º D CP 15003**, el cual se podrá modificar mediante acuerdo de la Asamblea General. En todo caso, la Asociación, por acuerdo de su Junta Directiva, podrá establecer delegaciones, oficinas, centros de trabajo y similares en cualquier punto del territorio nacional o internacional. Teléfonos **981 23 74 22, 679855127**. **coloresdecamerun@gmail.com**

Artículo 3º.- La asociación, en función de sus fines y del emplazamiento de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de Galicia, con actuaciones y proyectos en la región Noroeste de Camerún, provincia de Bamenda, sin perjuicio de realizar actividades en ámbitos más amplios.

Artículo 4º.- 1.- La asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá, conforme a estos estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.
2.- La asociación se registrará según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 5º.- Fines y principios de la Asociación.

1. Son fines principales de la asociación:
 - a. Acción Humanitaria. Combatir y eliminar toda circunstancia de sufrimiento y angustia humana. (de aquí emana nuestro Principio Humanitario)
 - b. Cooperación para el desarrollo. Reforzar las capacidades de las mujeres con discapacidades y de los discapacitados en general, focalizándose en los seres más vulnerables (Principio Social: Integración y coeducación)
 - c. Asegurar y hacer prevalecer los Derechos Humanos y la Justicia (Principio de Justicia: imparcial y equitativamente)
 - d. Proteger y promover los intereses medioambientales y recursos naturales (Principio Medioambiental: La naturaleza al servicio de la humanidad y de los más desfavorecidos) y evitar el éxodo rural.
 - e. Fomentar la construcción y el urbanismo sostenibles e integrados en su entorno, cultura y sociedad.

2. Así pues, obtenemos y desciframos 4 principios básicos para nuestra asociación-organización humanitaria " COLORES de CAMERUN":
 - a. Principio Humanitario: respetar la dignidad de la vida humana y aliviar y evitar en su caso el sufrimiento de los seres humanos mediante una acción solidaria.
 - b. Principio de Justicia: actuar y mantener una armonía en la sociedad imparcial y equitativamente. Respetaremos dicho principio luchando contra las injusticias.
 - c. Principio Social: Integrar, respetar y reforzar los grupos sociales y individuos más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad.
 - d. Principio Medioambiental: defender el medio ambiente y protegerlo. Gestionar de forma sostenible los recursos naturales y las intervenciones en el territorio.
 - e. Principio de Sostenibilidad e integración: promover una construcción y un urbanismo integrados en el territorio y la sociedad. Defender las tradiciones constructivas de cada zona y generalizar metodologías modernas y compatibles con las tradicionales. Promover la utilización de materiales locales y un uso racional de los recursos. Primar la integración en el entorno y un uso sostenible del territorio. Introducir metodología arquitectónica sostenible adaptable a las condiciones climáticas locales.

3. Para llevar a cabo sus fines, la asociación podrá organizar las siguientes actividades:
 - a. Puesta en marcha y funcionamiento de centros y bases educativas y fisioterapéuticas para discapacitados (colaboración con organizaciones locales).
 - b. Proyectos de agua e infraestructuras en la zona rural y comunidades más desfavorecidas.
 - c. Actividades de Micro Créditos y ayudas para que familias pobres alcancen niveles de vida dignos.
 - d. Favorecer el acceso a la educación y a los servicios sanitarios.
 - e. Proyectos ecológicos y actividades agro-forestales, horticultura y reforestación.
 - f. Actividades de Emergencia para dar respuesta a situaciones derivadas de una catástrofe natural o desastre de cualquier índole. Establecemos un vínculo directo entre nuestra acción humanitaria de desarrollo y situación eventual de emergencia.
 - g. Promover actividades sostenibles sobre el territorio, fomentando los métodos constructivos tradicionales y materiales locales con técnicas adecuadas.
 - h. Cualquier otra actividad que contribuya a desarrollar los fines propios de la entidad.

Los beneficios que se obtenga por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre los asociados ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6º.- Dentro de la asociación podrán existir las siguientes secciones de asociados:

- a. **COLOR ROJO**, aquellas personas que desarrollan la actividad principal de la misma.
- b. **COLOR VERDE**, aquellas personas que dan soporte y apoyo a la asociación en todas las formas establecidas por la asociación y su Junta Directiva.
- c. **COLOR AZUL - Honorarios**, aquellas personas que, a juicio de la Asamblea General, ayuden de forma notable al desarrollo de los fines de la asociación.
- d. **COLOR AMARILLO - Juvenil**, aquellas personas menores de 18 años que participen en la asociación, que estarán integradas en la sección Juvenil, en su caso.

Artículo 7º.- Podrán ser integrantes de la asociación todas aquellas personas físicas, con plena capacidad de obrar y las personas jurídicas tras el acuerdo de su órgano competente, que no tengan deudas pendientes con la asociación y que reúnan los siguientes requisitos generales:

- a. Responsabilidad y compromiso
- b. Asumir y compartir los principios de identidad de la asociación
- c. Respetar y cumplir el " Código de Conducta" y "Trabajo" de toda acción humanitaria en consecuente coordinación con los diferentes actores humanitarios.

Los requisitos específicos establecidos para las distintas clases de socios se establecen en los artículos 8º a 10º.

Los acuerdos de admisión de asociados y asociadas los tomará la Junta Directiva, una vez recibida la petición de la persona que desea ser admitida, por escrito a través de los diferentes medios establecidos, correo ordinario, fax, correo electrónico o a través de la página web de la asociación.

Artículo 8º.- Requisitos indispensables para pertenecer a la asociación en su sección COLOR ROJO:

1. Podrán ser integrantes de la asociación en su sección Color Rojo todas aquellas personas que hayan viajado o tengan viajes totalmente organizados para hacerlo a Camerún u otros emplazamientos donde esta Asociación esté desarrollando sus proyectos. Los viajes deberán ser organizados por esta asociación o alguno de sus colaboradores. El objetivo principal de los viajes deberá ser conocer de primera mano los proyectos que allí se están realizando o ya se hayan realizado por esta asociación o alguno de sus colaboradores.

2. Los acuerdos de admisión de asociados y asociadas en la Sección Color Rojo los tomará la Junta Directiva, una vez recibida la petición de la persona que desea ser admitida, por escrito, a través de los diferentes medios establecidos, correo ordinario, fax, correo electrónico o a través de la página web de la asociación. Asimismo deberán ser estudiadas las condiciones antes establecidas. La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión en función de las cualidades específicas que el solicitante posea para el desarrollo de las actividades principales de la asociación.

Artículo 9º.- Requisitos imprescindibles para pertenecer a la asociación en la sección COLOR AZUL-Honorario:

1. Podrán ser integrantes de la asociación en su sección COLOR AZUL-Honorarios, aquellas personas que ayuden de forma notable al desarrollo de los fines de la asociación.
2. Las personas integrantes de esta sección serán propuestas por la Junta Directiva. Los acuerdos de admisión de asociados y asociadas en la sección los tomará la Junta Directiva, una vez recibida la autorización de la persona propuesta, por escrito a través de los diferentes medios establecidos, correo ordinario, fax, correo electrónico o a través de la página web de la asociación.

Artículo 10º.- Requisitos imprescindibles para pertenecer a la asociación en la sección COLOR AMARILLO-Juvenil:

3. Podrán ser integrantes de la asociación en su sección COLOR AMARILLO-Juvenil, los menores no emancipados de más de 14 años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 11º. Perdida de la condición de asociado.

1. La condición de asociado se perderá:
 - a. Por voluntad propia.
 - b. Por falta de pago de 4 cuotas.
 - c. Por incumplimiento de sus obligaciones o por la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, previo expediente disciplinario, con audiencia del interesado.
 - d. Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
2. La expulsión de asociados y asociadas en los supuestos de los apartados b) y c) del párrafo anterior, será acordada por la Junta Directiva, posteriormente a la audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 12º.- Los asociados y asociadas tienen los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la asociación, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
2. Serán derechos exclusivos de los asociados de la sección COLOR ROJO participar en los órganos de gobierno y representación, así como ejercer el derecho de voto, de acuerdo con los estatutos.
3. Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a sus estatutos.

Los asociados y asociadas de las secciones COLOR VERDE, COLOR AZUL-Honorarios COLOR AMARILLO-Juvenil, no intervendrán en la dirección de la asociación ni en los órganos de representación de la misma. Están facultados para asistir a las asambleas generales con voz, pero sin voto.

Artículo 13º.- Son obligaciones de los asociados y asociadas:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución.
2. Pagar las cuotas que en su caso se establezcan para cada Sección. Podrán efectuarse aportaciones voluntarias a la Asociación. El pago de este tipo de contribuciones no supone per se la adquisición de la condición de socio.
3. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
5. Acatar el contenido de los estatutos.
6. Tener una buena conducta individual y cívica. "Código de Conducta" humanitaria.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14°.- La dirección y administración de la asociación serán ejercidas por el presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 15°. El Presidente.

1. El presidente de la asociación será designado por la Asamblea General entre los asociados y su mandato durará 4 años. Será asistido en sus funciones por un vicepresidente, que lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. El presidente tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Representar a la asociación ante cualquier organismo público o privado.
 - b. Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva; presidir las sesiones de la Asamblea General; dirigir las deliberaciones de una y de otra, y decidir con voto de calidad en caso de empate.
 - c. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
 - d. Ordenar los pagos acordados válidamente.
 - e. Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la asociación junto con el secretario o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.

Artículo 16°. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva estará formada por el presidente de la asociación, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un mínimo de 2 vocales.
2. Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la asociación. Las personas elegidas para estos cargos deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad llevada a cabo por la asociación.
3. La Asamblea General será la competente para elegir a los cargos de la Junta Directiva. Su duración será por un periodo de 4 años, si bien pueden ser objeto de reelección indefinida.
4. Los cargos cesarán en su función por:
 - a. fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
 - b. renuncia voluntaria.
 - c. transcurso del plazo para el que fueron elegidos.
 - d. acuerdo de cese de toda la Junta Directiva adoptado por 2/3 de los asociados reunidos en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto.

La renuncia y el transcurso del plazo no dan lugar al cese automático, sino que se deberá hacer un efectivo traspaso de poderes con entrega de documentación y puesta al día del sucesor.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente por otros miembros de dicha Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General. En cualquier caso, la Junta Directiva debe estar integrada como mínimo por 3 personas, que ejercerán las funciones de presidente, secretario y tesorero.

Artículo 17º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Programar y dirigir las actividades asociativas.
2. Llevar la gestión administrativa y económica de la asociación.
3. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
4. Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
5. Proponer a la Asamblea General la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias para los asociados.
6. Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
7. Dictar normas internas de la organización y ejercer cuantas funciones en el estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
8. Resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.
9. Proponer el plan de actividades de la asociación a la Asamblea General para su aprobación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
10. Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.
11. Aquellas que en el vengán atribuidas expresamente a otro órgano de la asociación.

Artículo 18º.

- 1.- La Junta Directiva será convocada por el presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes.
- 2.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, del presidente o vicepresidente y del secretario o persona que lo sustituya. El secretario o, en su defecto, el vocal que lo sustituya, levantará acta de las sesiones, que se transcribirán al libro de actas.

Artículo 19º.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de ellas las informaciones necesarias. Formarán parte de dichas comisiones el número de asociados que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

Artículo 20º.- El Vicepresidente

1. Asiste al Presidente en sus funciones.
2. Sustituye al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 21°.- El Secretario.

1. El secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y o libro registro de asociados y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad; le corresponde así mismo, notificar las convocatorias, custodiar las actas y expedir certificaciones de éstas con visto bueno del presidente.
2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del secretario, el presidente designará entre los vocales a uno que desarrolle esta función.

Artículo 22°.- El tesorero.

1. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente, llevará la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos asociativos, elaborará el borrador de presupuestos de la asociación así como las cuentas de resultados y balances.
2. El tesorero tiene la obligación de proceder al cierre del ejercicio presupuestario como mínimo quince días antes a la celebración de la Asamblea ordinaria.
3. Custodiará y mantendrá actualizado el libro de bienes de la asociación.

Artículo 23°.- Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

4. Realizar programas y propuestas en su área de actuación.
5. Desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

Artículo 24°.- La Asamblea General de asociados y asociadas es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación y estará formada por todos los integrantes de esta. El presidente y el secretario de la Asamblea serán el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

Artículo 25°.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten el 20% de los socios. En este último caso se realizará por medio de escrito dirigido al presidente, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de convocatoria y el orden del día.

Artículo 26°.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente en el período que va desde el mes de Enero hasta el de Junio. Tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria serán convocadas con 15 días de antelación por el presidente de la Junta Directiva.

La notificación se hará por correo electrónico tanto para las Asambleas ordinarias como para las Asambleas extraordinarias.

Artículo 27°.- Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar el plan de actividades.
2. Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
3. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
4. Examen y aprobación de las cotas.

Artículo 28°.- Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificar los estatutos de la asociación.
2. Elegir y cesar a los integrantes de la Junta Directiva.
3. Aprobar la federación con otras asociaciones.
4. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes sociales.
5. Acordar la disolución de la asociación.
6. Designar a los/as liquidadores/as.
7. Ratificar la expulsión de asociados y asociadas a propuesta de la Junta Directiva.
8. Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.
9. Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
10. Las que siendo de competencia de la Asamblea ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria, sin grave perjuicio para la asociación.
11. Todas las no conferidas expresamente á Asamblea General Ordinaria o a Junta Directiva.

Artículo 29°. La Asamblea General quedará válidamente constituida siempre que concurren la mitad más uno de los asociados en la primera convocatoria o transcurrida media hora en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes, pero, en todo caso, con la presencia del presidente o vicepresidente y o secretario o persona que lo substituya.

Artículo 30°.- Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes o representados, excepto los relativos a los apartados del 1 ó 7 del Artículo 28°, que requerirán mayoría de dos tercios. A continuación se llevarán los acuerdos al libro de actas y lo firmará el presidente y el secretario de la Asamblea. El acta deberá ser leída en la siguiente sesión celebrada por la Asamblea General y aprobada por la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 31°.- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los/las asociados/as, incluso a los/las no asistentes.

Las sesiones se abrirán cuando así lo determine el presidente. Seguidamente se procederá por parte del secretario a la lectura del acta de la Asamblea anterior que deberá ser aprobada.

Posteriormente, el secretario procederá a presentar el orden del día. Cada punto será informado por el miembro de la Junta Directiva que corresponda, procediéndose al debate y a aprobación de los correspondientes acuerdos en los términos contenidos en estos estatutos, según la materia de que se trate.

Artículo 32°.- Los acuerdos que vayan contra estos estatutos o infrinjan los fines de la asociación podrán ser recurridos en reposición delante de la Asamblea General. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará expedita la vía para continuar en la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33°.- LA asociación en el momento de iniciar sus actividades no dispone de patrimonio inicial. El cierre del ejercicio económico coincidirá con del año natural.

Artículo 34°.- A asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos. El borrador de presupuesto será elaborado por el tesorero de la asociación, que deberá tenerlo preparado antes del uno de Enero de cada año, a fin de que pueda ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 35°.- A asociación mantendrá de los siguientes recursos:

1. Las cuotas periódicas de los/as asociados/as.
2. Las cuotas extraordinarias que proponga a Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea.
3. Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.
4. Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la asociación.
5. Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

Artículo 36°.- La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias que no serán reintegrables en ningún caso. Lo recaudado se dedicará a atender las necesidades de la asociación.

Artículo 37°.- Anualmente, con referencia al ultimo día del ejercicio económico de cada año, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria, que será puesta a disposición de los/as asociados/as, durante un plazo no inferior a 15 días a lo señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlas o censurarlas.

Artículo 38°.- Para la disposición de fondos de las cuentas que la asociación tiene en las entidades bancarias será necesaria la firma conjunta del presidente y del tesorero.

Artículo 39°.- Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los/las asociados/as los recursos obtenidos por la asociación.

CAPÍTULO V. DEL REGLAMENTO DE RÉXIME INTERNO

Artículo 40º.- El reglamento de régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en estos estatutos, como el procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva y o procedimiento disciplinario, y no puede ir en ningún caso en contra del estipulado en ellos. En todo caso, el funcionamiento interno de la asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41º.- Dichos estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, adoptado por las 2/3 partes de los asociados. La propuesta de convocatoria deberá ir acompañada del texto de las modificaciones propuestas.

Artículo 42º.- La asociación se disolverá voluntariamente por acuerdo de los asociados adoptado por las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 43º.- Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres asociados/as liquidadores, que junto al presidente y al tesorero, procederán para efectuar la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido resultante.

Artículo 44º.- De haber resultante, una vez efectuada a liquidación, se donará a otra asociación no lucrativa e inscrita en la comunidad autónoma que tenga iguales o similares fines que los de esta asociación.

El justificante de la donación será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la asociación.

En Ourense, a 6 de Marzo de 2010

PRESIDENTE
Jorge Seguíñ Sánchez

VICEPRESIDENTE
Susana Seguíñ Sánchez

SECRETARIA
Soledad Montes Lázare

TESORERA
M. Beatriz Lorenzo Míguez

VOCAL 1º
Lorena Martinez Míguez

VOCAL 2º
Carlos Trigo Vidarte